

Cipolletti, 28 de julio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. C/ GARRIDO OSCAR ALEJANDRO S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-01150-C-2025).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma (Art. 471 inc. 5 CPCC) y el régimen legal del Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 1406), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **OSCAR ALEJANDRO GARRIDO, DNI 28.848.464**, haga íntegro pago a **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON 95/100 (\$11.489.031,95)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$4.464.320,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **MARIANO BRILLO**, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ONCE CON 59/100 (\$930.611,59)** (MB x 9% /2 + 40%); y en favor de la Dra. **KIARA ANTONELLA BELICH**, también patrocinante de la misma parte, en la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEIS CON 44/100 (\$517.006,44)** (MB x 9% /2). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.)

(MB. \$11.489.031,95). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **YDRF-CEGH** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante